

ESTADO YARACUY

MUNICIPIO SAN FELIPE

CONCEJO MUNICIPAL

DESIGNACIÓN DEL TITULAR DE ÓRGANO DE CONTROL EXTERNO LOCAL

El municipio San Felipe del estado Yaracuy cuenta con 2 parroquias, Albarico y San Javier. Para el año 2000 el referido municipio, en vista de la entrada en vigencia de la nueva ley Orgánica del Poder Público Municipal (Gaceta Oficial N° 38.204 de fecha 08-06-2005), y basándose en el artículo 100 de dicha ley, en la cual se señala, que en todo municipio deberá existir una Contraloría Municipal, decide convocar en fecha 25-05-2006 la apertura para dar inicio a la selección del Contralor Municipal del municipio antes señalado.

Alcance y objetivo de la actuación

La actuación se circunscribió al análisis de la documentación relacionada con el proceso de selección del Contralor Municipal del municipio San Felipe del estado Yaracuy, para el período comprendido entre los años 2006-2011, efectuado durante el ejercicio fiscal 2006. El objeto fue verificar si el procedimiento efectuado para la designación del titular del Órgano de Control Externo Local, se ajustó a lo previsto en el artículo 176 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (Gaceta Oficial N° 36.860 de fecha 30-12-1999) y en el Reglamento sobre los Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados (Gaceta Oficial N° 38.386 de fecha 23-02-2006), vigente para la fecha de la realización de referido concurso.

Observaciones relevantes

De la revisión efectuada al expediente del concurso para la designación del Contralor Municipal del municipio San Felipe del estado Yaracuy se observó lo siguiente: Con relación a los resultados del concurso, se evidenció un retraso de 4 días en la entrega de los resultados del concurso por parte de los miembros del jurado calificador, omitiendo lo establecido en el numeral 6) del artículo 31 del citado Reglamento el cual señala “El jurado del concurso tendrá las siguientes atribuciones y deberes siguientes... 6) Elaborar una lista de los participantes, jerarquizados de acuerdo con la puntuación obtenida por éstos en el concurso, y presentarla por orden de mérito con su veredicto al Consejo Metropolitano, Distrital o el Concejo Municipal, o a la máxima autoridad jerárquica del respectivo ente u

organismo convocante, según corresponda, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de cierre de las inscripciones en el concurso”. Tal situación evidencia la omisión de las normas y procedimientos legales establecidos en el citado Reglamento, y no garantiza la transparencia o igualdad que debe prevalecer en el respectivo concurso público.

Se constató que el jurado calificador del concurso para la designación del titular de la Contraloría Municipal no evaluó las credenciales del aspirante que obtuvo la primera posición del concurso lo cual hizo que se consignaran documentación falsa por parte de dicho aspirante, omitiendo lo establecido en el artículo 31 numeral 2) del Reglamento vigente para la celebración del concurso. Tal situación atenta contra el principio de legalidad, transparencia y objetividad que debe prevalecer en todo concurso público.

Conclusiones

El concurso celebrado para la designación del titular de la Contraloría Municipal del municipio San Felipe del estado Yaracuy presenta irregularidades por cuanto el ente convocante emitió los resultados del concurso fuera del lapso establecido según el reglamento; y obvió el proceso de verificación de los datos de las credenciales presentadas por los aspirantes, lo cual hizo que se consignaran documentación falsa por parte de un aspirante. Tales situaciones no garantizan la objetividad y transparencia de obligatorio cumplimiento.

Recomendaciones

Al presidente y demás miembros del Concejo Municipal, lo siguiente:

- El Concejo Municipal debe cerciorarse de que los miembros del jurado calificador consignen la lista por orden de méritos dentro de los lapsos establecidos por el reglamento respectivo.
- Los miembros del jurado calificador deberán evaluar las credenciales de cada aspirante, verificando que cumplan con los requisitos mínimos para concursar, así como descartar aquellos que no los reúnan, con la finalidad de garantizar la objetividad del proceso, la validez y confiabilidad de los resultados.